REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACION LABORAL

14 de septiembre de 2022

"TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE"

RAD: 20-001-31-05-001-2016-00180-01 proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA SIERRA REDONDO contra FO COMERCIALIZADORA SAS.

Visto el expediente el recurso de alzada respecto de la sentencia proferida el día 3 de diciembre de 2019 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, fue admitido en providencia del 15 de enero de 2020 (fl 3 cdno 1, segunda instancia).

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 12¹ de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADO PARA ALEGAR :Con fundamento en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado a <u>la parte apelante</u> para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

¹ Articulo 12 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

RAD: 20-001-31-05-001-2016-00180-01 proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA SIERRA REDONDO contra FO COMERCIALIZADORA SAS.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/ (adicional y complementario al micrositio oficial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.